

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES AL PROYECTO DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A AYUNTAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA APERTURA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS LOS DÍAS NO LECTIVOS.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno.

I.- COMPETENCIA

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, ya puso en marcha en 2001 un programa que atendía las necesidades de actividades extraescolares tanto en días lectivos como en días no lectivos, mediante la firma de convenios de colaboración con las entidades locales de la región, según recogía la Orden 5882/2001, de 11 de diciembre, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las normas reguladoras para la suscripción de convenios de colaboración entre la Consejería de Educación y los ayuntamientos de la región para la realización de planes comarcales o locales de mejora y extensión de los servicios educativos para centros docentes de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria. Estos convenios quedaron regulados posteriormente a través de la Orden 676/2009, de 18 de febrero, por la que se regula la suscripción de convenios de colaboración entre la Consejería de Educación y las Entidades Locales de la región para la realización de planes locales de mejora y extensión de los servicios educativos en centros docentes. Posteriormente, dicha orden fue derogada mediante la aprobación de la Orden 1688/2011, de 29 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regula la realización de actividades extraescolares en colegios públicos.

La Comunidad de Madrid quiere retomar desde el ámbito de sus competencias la realización de actividades extraescolares en los centros docentes, entendiendo que son una contribución a la formación integral de los alumnos por su carácter complementario de la formación académica que reciben en el horario escolar, al mismo tiempo que cumplen una función de apoyo a la conciliación de la vida familiar y laboral. La participación en estas actividades es beneficiosa para los alumnos, pero también para el centro donde se organizan. Los alumnos que participan en actividades extraescolares aprenden a trabajar en equipo y desarrollan un sentido de pertenencia al centro que repercute positivamente en la convivencia escolar.

Asimismo, con objeto de facilitar dicha conciliación de la vida laboral y familiar en aquellos días no lectivos existentes entre el 1 de septiembre y la finalización de las

actividades lectivas de cada curso escolar, la Comunidad de Madrid pretende facilitar la apertura de los centros educativos, desarrollando programas dirigidos al alumnado.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 80 que, con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Asimismo, dispone que las políticas de compensación reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole. Finalmente, señala que corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia fijar sus objetivos prioritarios a fin de lograr una educación de mayor equidad.

En su virtud, el objeto de estas normas es regular la concesión de ayudas directas a los ayuntamientos para la realización de actividades extraescolares en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria (CEIP) y en Colegios Públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria (CEIPSO) y en los Colegios Rurales Agrupados (C.R.A) de la Comunidad de Madrid, así como la apertura de los mismos en los días no lectivos desde el 1 de septiembre hasta la finalización de las actividades lectivas de cada curso escolar.

En ese sentido, el Gobierno de la Región, en su intención de garantizar y hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades en la educación, así como favorecer la conciliación laboral y familiar, en el marco de la normativa vigente en materia de subvenciones, tiene competencia para fomentar aquellas actividades que respondan a un fin de interés general y fijar los requisitos más adecuados para alcanzar el fin previsto.

En ese sentido, los ayuntamientos son los solicitantes y beneficiarios de la ayuda, dado que disponen de la infraestructura para poder proponer las actividades, estableciéndose un procedimiento que simplifica y facilita los trámites a las familias, que solamente tendrán que presentar la solicitud a la actividad que sea de su interés.

De conformidad con los artículos 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, mediante Orden 3988/2023, de 20 de octubre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, se modificó la Orden 1025/2023, de 28 de marzo, por la que se aprueba el plan estratégico de la Viceconsejería de

Política Educativa de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades para los ejercicios 2023, 2024 y 2025, al objeto de incluir esta línea de ayudas.

El artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, constando, en aplicación del artículo 4.6 de la citada ley, el informe justificativo del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de fecha 20 de octubre de 2023, de la concurrencia de las razones excepcionales que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa.

Corresponde la aprobación de las normas reguladoras de concesión de las ayudas al Consejo de Gobierno mediante Acuerdo, de conformidad con el artículo 4.5.c) 1º de la citada ley, al existir una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de la aprobación.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, en virtud de lo previsto en el artículo 13 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto de Acuerdo.

II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio ha iniciado el procedimiento de elaboración de las presentes normas reguladoras, de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, antes citado.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de las normas reguladoras de concesión directa de las ayudas de desayuno se adecua a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid.

Dicha memoria, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, tiene formato abreviado, dado que de esta propuesta normativa no se derivan impactos apreciables.

Asimismo, la memoria expone la conformidad de la propuesta normativa a los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

expresa la oportunidad de la propuesta, realiza una descripción de su contenido y de la tramitación, incluye la base jurídica y rango normativo del proyecto, así como refiere el impacto presupuestario, informes preceptivos, junto con el apartado sobre detección y medición de cargas administrativas, también aborda la evaluación de la propuesta.

Igualmente, acompaña a la memoria la ficha del Resumen Ejecutivo.

Este proyecto de normas reguladoras no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, lo que permite la omisión de dicho trámite de acuerdo con en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta normativa no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, estas normas reguladoras no han sido sometidas al correspondiente trámite de audiencia e información pública.

Desde el punto de vista presupuestario, este proyecto normativo se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, a través del Programa presupuestario 323M "Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio", dentro del subconcepto 46309 "Corporaciones Locales", con una previsión de crédito estimada en 12.000.000 euros para el curso 2024-2025, correspondiendo un 40% del mismo al ejercicio 2024 y el resto al 2025.

En ese sentido, el órgano concedente publicará la declaración de los créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión, previa la tramitación del expediente de gasto, iniciándose el procedimiento con la solicitud de los ayuntamientos interesados, que deberán entenderla desestimada por el transcurso del plazo fijado para resolver, todo ello de conformidad con el artículo 4.5.c) 1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Por otra parte, no se aprecia la concurrencia de mayores cargas administrativas de cara a empresas o ciudadanos.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 26 de octubre de 2023, en el que se concluye que se prevé que dicha disposición tenga impacto positivo por razón de género y que, por tanto, se considera que el citado proyecto de normas reguladoras incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de

modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 27 de octubre de 2023, en el que estima que el proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.

También se menciona en la memoria el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 26 de octubre de 2023, en el que se indica que el proyecto normativo tiene impacto nulo en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se solicitó el correspondiente informe a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, que emitió, en fecha 3 de noviembre de 2023, informe con observaciones, en relación con el artículo 7.2 del proyecto, que han sido atendidas.

En virtud del artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas, se solicitó informe a la Dirección General de Trabajo, que ha sido emitido con fecha 26 de octubre de 2023, en el que se informa favorablemente la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación, al considerar que se trata de un procedimiento de concesión directa y que la valoración de criterios de empleo estable podría impedir la consecución de los objetivos específicos de estas ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2.l) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), se remitió el proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, a los efectos de que se emitiera informe sobre la no consideración de esta subvención como ayuda de estado. Al respecto, el informe emitido por dicho centro directivo el 27 de octubre de 2023, concluye que las actividades objeto de las ayudas son actuaciones complementarias de la actividad principal de educación que realizan los centros educativos públicos y, por lo tanto, se considera que son actividades no económicas, quedando fuera del concepto de ayuda del artículo 107 TFUE, no siendo necesario notificar el texto del Acuerdo a la Comisión Europea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, se ha solicitado informe a la Dirección General Política Financiera y Tesorería, que, en fecha 27 de octubre de 2023, ha autorizado las condiciones de pago específicas, distintas a las previstas en el Plan de Disposición de Fondos, recogidas en el Proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno de referencia, supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y de acuerdo con las disponibilidades líquidas de Tesorería.

Asimismo, consta el informe favorable de la Delegación de Protección de Datos de 16 de agosto de 2023.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, en la tramitación debe solicitarse el informe de fiscalización de la Intervención, de acuerdo con los artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

III.- CONTENIDO

El proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueba las presentes normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas a ayuntamientos para la realización de actividades extraescolares en colegios públicos de la Comunidad de Madrid y la apertura de los colegios públicos los días no lectivos, se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con un artículo único, dos disposiciones finales y una disposición derogatoria única.

El artículo único aprueba las normas reguladoras, que figuran en el propio Acuerdo como anexo.

Dichas normas reguladoras se estructuran en 23 artículos y se refieren, entre otras cuestiones, al objeto de las ayudas y financiación, modalidades de actuación, características de las actividades extraescolares, características de la apertura de los colegios públicos los días no lectivos y vacaciones de Navidad y Semana Santa, alumnos participantes, lugar de realización de las actividades, solicitudes, documentación, plazo de presentación de solicitudes, instrucción del procedimiento y órgano de instrucción, subsanación, cuantía de las ayudas, gastos subvencionables, resolución, compatibilidad, abono de las ayudas, justificación, alteración de las condiciones de concesión, control, aplicación y revisión de las ayudas, devolución voluntaria y reintegro, protección de datos, confidencialidad de la información y transmisión de datos entre administraciones, difusión y publicidad.

La disposición final primera autoriza a la dirección general competente en materia de becas y ayudas al estudio para establecer criterios de aplicación e interpretación de lo establecido en el Acuerdo; por su parte, la disposición final

segunda determina la entrada en vigor del Acuerdo el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

La disposición derogatoria única establece la derogación de la Orden 1688/2011, de 29 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regula la realización de actividades extraescolares en colegios públicos.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno es adecuada, se ajusta a la normativa vigente y su contenido responde al objetivo que se pretende conseguir.

Madrid, a fecha de firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA